



Ley de Reformas Urgente del Trabajador Autónomo

El pasado 25 de octubre de 2017 se publicó en el BOE la **Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**.

A continuación les resumimos las principales novedades de esta Ley, entre las que cabe reseñar, en el ámbito Laboral, la mejora de la cotización a la Seguridad Social así como la reducción de las cargas administrativas; el fomento y la promoción del trabajo autónomo “tarifa plana”; el favorecimiento de la conciliación entre la vida familiar y laboral y la compatibilidad del trabajo por cuenta propia con la pensión de jubilación.

En el ámbito fiscal, se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta, para considerar deducibles los gastos de manutención del autónomo y se clarifica la cuantía del importe deducible asociado a los gastos de suministros de la vivienda habitual afectada parcialmente a la actividad económica del autónomo.

1. Normativa en el ámbito Laboral

1.1. Efectos desde el 26 de octubre de 2017:

- a) **Los trabajadores autónomos** que simultáneamente trabajen por cuenta ajena y coticen por contingencias comunes **en régimen de pluriactividad, tendrán derecho al reintegro del 50 % del exceso sobre sus cotizaciones en la cuantía establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio**, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas por contingencias comunes en el Régimen Especial de Autónomos.

La Tesorería General de la Seguridad Social abonará ese reintegro antes del 01 de mayo del ejercicio siguiente.

- b) **Las trabajadoras autónomas que hayan cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, y la reanuden en los 2 años siguientes, tendrán derecho a una bonificación**, en virtud de la cual, su cuota por contingencias comunes será **de 50 euros mensuales durante los 12 meses siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo si cotizan por la base mínima establecida**. Si optan por una base superior, la bonificación será del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes aplicada sobre la base mínima incluida la IT.
- c) Se reconoce y regula el **accidente de trabajo “in itinere”** para los autónomos que coticen por riesgos profesionales a las contingencias profesionales, considerándose accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.



- d) Se introduce una nueva bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante un período de 12 meses para el supuesto de que el autónomo **formalice un contrato indefinido como trabajador por cuenta ajena a su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.**

Para ello, debe cumplir el requisito de no haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas, por despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos no ajustados a Derecho, en los 12 meses anteriores a la formalización del contrato de trabajo.

Asimismo, deberá de mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato.

- e) El trabajador autónomo **podrá compatibilizar la realización de trabajos por cuenta propia con el cobro del 100% de la pensión de jubilación siempre y cuando acredite tener, al menos, un trabajador por cuenta ajena.**

1.2. Efectos a partir del 01 de enero de 2018:

- a) **El trabajador autónomo podrá afiliarse y darse de alta y baja** en día distinto al día 1 del mes, **un máximo de 3 veces al año, y en esos meses solo pagará por los días trabajados.**

Los efectos de la baja deberán de coincidir con el día real en que el trabajador comunica su cese de actividad y la cuota fija mensual se dividirá por 30 y se multiplicará por los días efectivamente trabajados.

- b) **Se eleva de 2 a 4 el número de veces al año en que puede cambiarse de base de cotización.** Concretamente los días 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero del año siguiente, según la solicitud se haya realizado en el trimestre anterior a cada fecha.

- c) **Reducción a un 10% del recargo** – hasta el 31/12/2017 es del 20% - **por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social** si el abono se produce dentro del **primer** mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso; a partir del segundo mes natural, el recargo se mantiene en el 20%.

- d) **Se amplía de 6 a 12 meses la tarifa plana de cotización** por contingencias comunes de 50 euros mensuales **para los nuevos autónomos, y se amplía la duración de la «tarifa plana» a 24 meses en el caso de mayores de 30 años y a 36 meses en el caso de menores de 30 años.**

Asimismo, **se reduce de 5 a 2 años el período sin cotizar en el RETA exigidos para poder beneficiarse de dicha tarifa plana** (ese período será de 3 años, para el supuesto de haber disfrutado de la tarifa plana en un periodo de alta anterior)



Si el alta no se produce el día 1 de mes, la «tarifa plana» se disfrutará de manera proporcional.

- e) Se disfrutará de una **bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes por el cuidado de menores de 12 años** que el trabajador autónomo tenga a su cargo.

Asimismo, la bonificación del 100 % de la cuota para los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, se aplicará siempre y cuando el periodo sea de al menos un mes de duración dejando de ser un requisito imprescindible la simultánea sustitución del trabajador por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado.

En cuanto a la bonificación para los periodos anteriores no se realizará sobre la base mínima o fija, sino sobre la base media de los 12 meses anteriores.

Assessoria Fiscal/Laboral Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya



2.- Normativa en el Àmbit Fiscal (Entrada en vigor el 1 de enero de 2018)

Las novedades del ámbito Fiscal, afectan tan sólo a la cuantificación de determinados gastos deducibles de aquellos autónomos que tributan en la **Declaración de Renta** por el método de **Estimación directa**, en sus modalidades de **normal o simplificada**.

2.1. Afectación parcial de la vivienda habitual a la actividad económica. En los casos en que el autónomo afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como **agua, gas, electricidad, telefonía e Internet**, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el **30 por ciento** a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Fórmula de cálculo:

$\text{Gastos suministros} \times \frac{\text{Metros cuadrados afectos actividad}}{\text{Metros cuadrados totales vivienda}} \times 30\% = \text{Gastos deducible actividad}$

Ejemplo: Autónomo que tiene afectado parcialmente su vivienda habitual a la actividad económica según el siguiente detalle:

- Superficie total de la vivienda: 80 m2*
- Superficie afectada a la actividad económica: 12m2 (equivale a un 15% del total)*
- Gasto mensual en concepto de luz + agua + gas + teléfono + ADSL: **200 euros/mes***

$\text{Gastos deducible en la actividad: } 200 \text{ €} \times \frac{12 \text{ m}^2}{80 \text{ m}^2} \times 30\% = \text{9 euros/mes}$

Les recordamos que otros gastos relacionados con la vivienda habitual NO se ven afectados por el coeficiente del 30%, como son los gastos de IBI, gastos de comunidad, gastos financieros para su adquisición o rehabilitación, que se pueden deducir por la proporción de m2 afectos a la actividad respecto al total de m2 que tiene la vivienda.

2.2. Gastos de manutención del propio contribuyente. La normativa, por primera vez, reconoce la deducción de gastos de comidas incurridos en el desarrollo de la actividad económica, en establecimientos de restauración y hostelería y siempre que se paguen utilizando cualquier **medio electrónico de pago (tarjeta de crédito, pago por móvil)**.



Dicha norma tiene el límite cuantitativo del importe establecido para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

Requisito previo para la deducción de los gastos de manutención:

- El gasto se ha de producir en **municipio distinto** al de residencia del autónomo y al del centro de actividad económica del autónomo.
- Deben acreditarse los días y lugares de desplazamiento, así como su razón o motivo.
- Disponer del justificante del gasto junto con el comprobante de pago electrónico.

*Límites cuantitativos **máximos** deducibles*

Desplazamiento por España	<i>Sin pernoctar</i>	<i>26,67 €/día</i>
	<i>Pernoctando</i>	<i>53,34 €/día</i>
Desplazamientos al extranjero	<i>Sin pernoctar</i>	<i>48,08 €/día</i>
	<i>Pernoctando</i>	<i>91,35 €/día</i>